

**CONTRATO DE ADHESION**

En Madrid, a \_\_\_\_\_ de 2024

Contrato nº: \_\_\_\_\_

**REUNIDOS**

De una parte: SOCIEDAD ECOLOGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO, Asociación sin ánimo de lucro creada al amparo de Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el nº 160.493, con domicilio social en Madrid, calle Estébanez Calderón, 3 – 5 – 4ª planta y provista de C.I.F. G-81312001.

Actúa en este acto representada por Dña. Ana Cardona Piñeiro, con DNI 01174645-N en la representación que ostenta y en el ejercicio de sus funciones como Directora de Operaciones y Finanzas de ECOVIDRIO.

En adelante “**ECOVIDRIO**”.

De otra parte: la empresa o profesional autónomo \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_ e inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.

Está representada en este acto por D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ según los poderes que ostenta para suscribir el presente documento.

En adelante, “**LA EMPRESA ADHERIDA**”.

Las partes bajo su propia e individual responsabilidad manifiestan tener capacidad suficiente para firmar el presente contrato y a tal efecto

**MANIFESTAN**

- I. Que ECOVIDRIO se constituyó inicialmente como sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio domésticos de un solo uso al amprado de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y ha solicitado en tiempo y forma la preceptiva autorización definitiva, de ámbito nacional, que le permite seguir operando como un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de envases de vidrio de un solo uso (en adelante, SCRAP) de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (Ley de residuos, en adelante), del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre de envases y residuos de envases (Real Decreto de envases, en adelante) y demás normativa aplicable. La Resolución de Autorización, una vez notificada, será puesta a disposición de las EMPRESAS ADHERIDAS, resultado hasta entonces aplicables las autorizaciones autonómicas vigentes, la citada Ley de envases y residuos de envases, su reglamento de desarrollo y la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.
- II. Que ECOVIDRIO es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por finalidad exclusiva, conforme a sus estatutos, contribuir al desarrollo sostenible mediante la constitución de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de envases de vidrio domésticos de un solo uso, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor aplicables a los envasadores de este tipo de envases en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo que se dicte en materia de responsabilidad ampliada del productor aplicable a los envases de vidrio.
- III. Que el Real Decreto de envases establece que la adhesión a ECOVIDRIO permite al productor de producto cumplir las obligaciones del artículo 17, apartados e), f), g) y h) a través de un SCRAP autorizado, quedando eximido de establecer, para estos envases incorporados y declarados a ECOVIDRIO, un sistema individual de responsabilidad ampliada del productor.
- IV. Que la EMPRESA ADHERIDA, tiene la condición de productor de producto de envases

domésticos de un solo uso de vidrio y, ajustándose a la legislación vigente y, en particular, a lo señalado en el Expositivo anterior, está interesada en participar en el SCRAP de envases y residuos de envases domésticos de un solo uso de vidrio cuya responsabilidad y gestión tiene encomendada ECOVIDRIO, en relación con los productos de un solo uso envasados en vidrio que LA EMPRESA ADHERIDA comercialice en todo el territorio del Estado español.

- V. Que ECOVIDRIO ofrece, al amparo de la normativa indicada en el Expositivo I y su Autorización como SCRAP, un servicio integral que permite a LA EMPRESA ADHERIDA, voluntariamente, optar por cumplir su eventual responsabilidad ampliada del productor para otros envases domésticos de otros materiales, envases comerciales, industriales y/o reutilizables de cualquier categoría y material, a través del presente contrato y con ECOVIDRIO como interlocutor común. A tal efecto, la EMPRESA ADHERIDA solo tendrá que elegir entre los SCRAP autorizados, respectivamente, para estos envases y sus residuos, con los que ECOVIDRIO tenga suscritos en cada momento convenios de ventanilla única, incorporado como adenda a este contrato dicho convenio y las condiciones de incorporación de los correspondientes envases al SCRAP elegido, al que quedará adherida para los envases comprendidos en su ámbito de actuación.
- VI. Que ECOVIDRIO, para promover y facilitar el cumplimiento por sus empresas adheridas de la normativa en materia de responsabilidad ampliada del productor, ofrece como parte de la adhesión al SCRAP un apoyo y asesoramiento continuado. Adicionalmente, pone además a disposición de sus empresas adheridas la posibilidad de contratar, de forma voluntaria y al margen del presente contrato, las actividades complementarias que en cada momento oferte ECOVIDRIO.

A tal fin, las Partes acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE ADHESIÓN al SCRAP de envases domésticos de vidrio de un solo uso gestionado por ECOVIDRIO para el cumplimiento de la RAP de envases con arreglo a las siguientes cláusulas.

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Objeto del contrato.**

1. El presente Contrato tiene por objeto regular las condiciones y requisitos que rigen la participación de LA EMPRESA ADHERIDA en ECOVIDRIO. La participación de LA EMPRESA ADHERIDA se efectuará con el alcance y contenido establecido en el presente Contrato, en la Ley de residuos, en el Real Decreto de Envases y en la normativa que lo desarrolle, modifique, complemente o sustituya, así como en la Autorización de ECOVIDRIO como SCRAP de envases.
2. La participación en el SCRAP gestionado por ECOVIDRIO permite a LA EMPRESA ADHERIDA cumplir las obligaciones que se imponen al productor en el artículo 17, apartados e), f), g) y h) del Real Decreto de Envases, para los envases domésticos de vidrio de un solo uso puestos en el mercado nacional por la EMPRESA ADHERIDA y declarados a ECOVIDRIO. Consecuentemente, la participación en el SCRAP gestionado por ECOVIDRIO de LA EMPRESA ADHERIDA le exime de la obligación de establecer un sistema individual de RAP para los envases incorporados, declarados y puestos en el mercado a través del SCRAP objeto de este contrato.
3. También será objeto del presente contrato la regulación de los términos y condiciones en los que la EMPRESA ADHERIDA podrá adherirse a otros SCRAP autorizados para el cumplimiento de la RAP de envases distintos a los comprendidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO, así como la posibilidad de acceder voluntariamente al catálogo de actividades complementarias que ECOVIDRIO ofrezca en cada momento a sus adheridos.

En el caso en que la EMPRESA ADHERIDA decida voluntariamente marcar los envases domésticos de vidrio de un solo uso incorporados al SCRAP gestionado por ECOVIDRIO con el símbolo "punto verde", deberá ajustarse a los términos y condiciones regulados en el Anexo 1.

**SEGUNDA. Ámbito de aplicación territorial y material.**

1. El presente Contrato es de aplicación en todo el territorio del Estado español, conforme a lo establecido en la normativa legal y reglamentaria aplicable en cada momento y la Autorización de ECOVIDRIO como SCRAP de envases y residuos de envases.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de esta cláusula Segunda, el ámbito de aplicación material del Contrato se extiende a la totalidad de los productos envasados en envases domésticos de vidrio de un solo uso puestos en el mercado por LA EMPRESA ADHERIDA como productor de producto, comprendidos en la autorización de ECOVIDRIO como SCRAP, en las cantidades, categorías y tipos de envases declarados por LA EMPRESA ADHERIDA a ECOVIDRIO. En concreto se entienden incluidos en el presente contrato los envases domésticos (de vidrio) que tengan tal condición de conformidad con lo previsto en el artículo 2 m) del Real Decreto de Envases (o normativa aplicable en cada momento) y no tengan la condición de reutilizables conforme al citado Real Decreto de Envases.
3. Quedan en todo caso incluidos en el ámbito material de este contrato los envases de vidrio de un solo uso comercializados en Hoteles, Restaurantes y Cafeterías (“canal HORECA”) siempre que sean susceptibles de ser adquiridos por el consumidor en los comercios, con independencia de del lugar de venta o consumo.
4. No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, y con los límites previstos en el artículo 17.3 del Real Decreto de Envases LA EMPRESA ADHERIDA podrá hacer constar expresamente por escrito su opción de incorporar únicamente una parte de sus envases siempre que acredite cumplir a través de otros sistemas de RAP, en cuyo caso, ECOVIDRIO estará obligado a aceptar dicha opción.
5. LA EMPRESA ADHERIDA podrá cumplir la RAP para envases no incluidos en la autorización de ECOVIDRIO, al amparo de los convenios suscritos por ECOVIDRIO con otros SCRAP autorizados para dichos envases, en los términos previstos en la cláusula Cuarta y el Anexo2.

**TERCERA. Contribución económica.**

1. Por los costes de gestión del sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio, cuya administración y gestión tiene encomendada a ECOVIDRIO, LA EMPRESA ADHERIDA abonará una cantidad, en concepto de contribuciones periódicas por cada producto de un solo uso envasado en vidrio puesto por primera vez en el mercado nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto de Envases, en los términos establecidos en esta cláusula.

La Asamblea General de ECOVIDRIO, a propuesta de su Junta Directiva aprobará anualmente y hará públicos los costes de gestión de los envases de vidrio de un solo uso atendiendo a los criterios de ecomodulación que procedan en cada caso y teniendo en cuenta la estimación de todos los costes que los productores adheridos deban financiar a través del sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO de forma colectiva conforme a la normativa vigente. ECOVIDRIO podrá acordar con suficiente antelación la aplicación de una contribución mínima anual, Dichos costes se publicarán en la página web de ECOVIDRIO.

LA EMPRESA ADHERIDA abonará también la contribución periódica por los productos de un solo uso envasados en vidrio comercializados por el Adherido en el mercado español durante el año en curso respecto de los que no hubiera acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto de Envases por otros métodos distintos de la adhesión a ECOVIDRIO.

2. La facturación y pago de la cantidad establecida en el anterior apartado en concepto de contribuciones periódicas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - a) Se tomará como referencia las cantidades efectivamente puestas en el mercado y declaradas a ECOVIDRIO en el año inmediatamente anterior (año cero -1), de acuerdo con lo establecido en las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA. En el caso de las empresas que hubieren optado por incorporar al sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO sólo una parte de sus envases domésticos de vidrio de un solo uso, dicha declaración deberá comprender el número total de los citados envases puestos en el mercado,

desglosando la cifra de envases incorporados a ECOVIDRIO y los incorporados a otros sistemas de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto de Envases.

En el caso de envasadores adheridos que no hayan tenido actividad en el ejercicio anterior (año cero -1), declararán una estimación de las ventas de productos envasados que van a poner en el mercado en el año de incorporación a ECOVIDRIO (año cero), de manera que dicha estimación se tomará en consideración a efectos del procedimiento de facturación y pago.

- b) Sobre la base de los datos calculados según el apartado anterior, ECOVIDRIO emitirá cuatro facturas trimestrales, a cuenta, calculando el importe de cada una de ellas tomando en consideración la cuarta parte de los productos puestos en el mercado en el ejercicio anterior (año cero -1) y aplicando la cantidad correspondiente en concepto de contribuciones periódicas aprobadas para el año en curso (año cero). No obstante, cuando resulte que el importe anual de las contribuciones periódicas durante el año en curso (año cero), calculado según el criterio anterior, sea igual o inferior a 50€ más IVA, la EMPRESA ADHERIDA abonará 50€ más IVA, en la primera factura trimestral. Además, si dicho importe es superior a 50€ e inferior o igual a 150€ más IVA, la EMPRESA ADHERIDA abonará la cantidad resultante mediante un pago único, en la primera factura trimestral. Estos importes podrán actualizarse en la misma forma y plazos que las contribuciones periódicas a ECOVIDRIO.

La EMPRESA ADHERIDA procederá al pago de las facturas en las fechas expresadas en el calendario de pagos del cuadro del epígrafe f) del presente apartado 3.

- c) Antes del 28 de febrero del año siguiente (año cero +1), y de acuerdo con lo establecido en las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA, LA EMPRESA ADHERIDA presentará la declaración en la que figurarán los productos envasados efectivamente puestos en el mercado durante el año anterior (año cero). Sobre la base de dicha declaración, ECOVIDRIO emitirá una factura de regularización que reflejará el resultado final (a favor o en contra) de las contribuciones periódicas a abonar por LA EMPRESA ADHERIDA en el año en cuestión (año cero) en función de los envases efectivamente puestos en el mercado durante ese año. ECOVIDRIO emitirá la citada factura de regularización junto con la factura correspondiente al primer trimestre del año en curso.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si LA EMPRESA ADHERIDA dejara de tener su condición de adherida antes de la finalización del año en curso (año cero) por cualquier causa (como puede ser, entre otras, la de dejar de tener la condición de envasador) lo comunicará a ECOVIDRIO, indicando la fecha efectiva en la que cesa en tal condición, presentando una declaración (según el Modelo de DECLARACIÓN DE ENVASES señaladas en las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA o el que, en su caso, lo sustituya) que incluya los datos relativos a los envases efectivamente puestos en el mercado nacional hasta dicha fecha. ECOVIDRIO emitirá la correspondiente factura de regularización en los términos señalados anteriormente y lo comunicará a las autoridades competentes. La presentación de la declaración de envases a que se refiere este apartado será condición indispensable para que ECOVIDRIO pueda emitir el certificado en favor del LA EMPRESA ADHERIDA que acredite que está al corriente de sus obligaciones financieras.

En el caso de que LA EMPRESA ADHERIDA abandonara ECOVIDRIO para incorporarse a un sistema de responsabilidad ampliada del productor diferente, será de aplicación lo previsto en la cláusula UNDÉCIMA.

- d) En el caso de que el importe anual a abonar por la EMPRESA ADHERIDA en concepto de contribuciones periódicas sea igual o inferior a 50.000,00€, más IVA, los pagos a realizar por LA EMPRESA ADHERIDA al amparo de lo señalado en la presente estipulación se efectuarán necesariamente mediante adeudo directo SEPA. Para ello, en tal caso LA EMPRESA ADHERIDA designará una entidad bancaria a la que cursará las instrucciones necesarias para que, con cargo a su cuenta, se atienda el pago de las facturas emitidas por ECOVIDRIO. Esta información será remitida por LA EMPRESA ADHERIDA a ECOVIDRIO en el momento de la firma del presente Contrato, de acuerdo con los modelos contenidos en el Anexo II de este contrato.
- e) ECOVIDRIO emitirá, en cada caso, factura completa, sujeta a las exigencias legalmente establecidas, en concepto de todos y cada uno de los pagos que LA EMPRESA ADHERIDA esté obligada a efectuar en cumplimiento de las exigencias obligacionales contenidas en el presente Contrato.

A los anteriores efectos, LA EMPRESA ADHERIDA autoriza a ECOVIDRIO para que expida las facturas correspondientes empleando medios electrónicos, y ponga a disposición de LA EMPRESA sus facturas en la página web de ECOVIDRIO, considerándose emitidas y recibidas en la fecha de su puesta a disposición. ECOVIDRIO establecerá los procedimientos, formularios electrónicos y elementos técnicos de seguridad necesarios para sustentar las anteriormente indicadas obligaciones de LA EMPRESA.

- f) De acuerdo con lo establecido en el presente apartado 4, en el siguiente cuadro se exponen las fechas de las distintas actuaciones a cumplimentar para la facturación y pago de las cantidades a abonar por la EMPRESA ADHERIDA en concepto de contribuciones periódicas:

ACTUACIÓN	PRESENTACIÓN	FACTURACIÓN	PAGO
Declaración de puesta en el mercado (de año 0-1)	Antes de 28.02 de año 0		
Factura regularización (de año 0-1)		1ª quincena de abril de año 0	15 días fecha factura
Factura, a cuenta, 1º tr año 0		1ª quincena de abril de año 0	15 días fecha factura
Factura, a cuenta, 2º tr año 0		01.07 de año 0	15 días fecha factura
Factura, a cuenta, 3º tr año 0		01.10 de año 0	15 días fecha factura
Factura, a cuenta, 4º tr año 0		15.12 de año 0	15 días fecha factura
Declaración de puesta en el mercado (de año 0)	Antes de 28.02 de año 0+1		
Factura regularización (de año 0)		1ª quincena de abril de año 0 +1	15 días fecha factura

- g) En el caso de que, en los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de la firma del presente contrato, LA EMPRESA ADHERIDA haya puesto en el mercado nacional productos envasados incluidos dentro del ámbito material de este contrato, deberá acreditar fehacientemente a ECOVIDRIO la forma en la que ha cumplido durante dicho tiempo las obligaciones que le corresponden como envasador en virtud de lo establecido en el Real Decreto de Envases. En caso contrario, deberá declarar a ECOVIDRIO la puesta en el mercado de dichos productos envasados y abonar la cantidad correspondiente en concepto de contribuciones periódicas, según los importes fijados para los periodos temporales afectados.

#### **CUARTA. Cumplimiento de la RAP para envases no comprendidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO**

Durante la vigencia de dicho contrato de adhesión, LA EMPRESA ADHERIDA que ponga en el mercado otros envases o productos envasados en envases distintos a los que son propios del ámbito de actuación de ECOVIDRIO, y tenga la consideración para los mismos de productor de producto conforme al Real Decreto de Envases o pueda asumir esta condición en los supuestos y términos previstos en el Real Decreto de Envases, podrá voluntariamente elegir cumplir su responsabilidad ampliada del productor a través de uno o varios de los SCRAP autorizados con los que ECOVIDRIO mantenga en cada momento convenios de colaboración a estos efectos (sin perjuicio de la posibilidad de optar por adherirse directamente a estos u

otros SCRAP autorizados o establecer su propio SIRAP conforme a Derecho), en los términos previstos en el Anexo 2 de este contrato.

#### **QUINTA. Obligaciones de ECOVIDRIO.**

1. ECOVIDRIO se compromete a cumplir con las obligaciones en las materias de organización de la recogida y gestión de sus residuos de envases, cumplimiento de objetivos, y financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada que corresponden a LA EMPRESA ADHERIDA como productor de producto de envases, de acuerdo con la normativa vigente, las previsiones incorporadas en su Autorización como SCRAP y dentro del ámbito del presente contrato.
2. Sin perjuicio del resto de obligaciones previstas en otras cláusulas de este contrato, corresponden a ECOVIDRIO las siguientes obligaciones:
  - a) A gestionar el SCRAP respetando la normativa vigente y las condiciones que se establezcan por las Administraciones públicas competentes y, en particular, en las que se señalen en la Autorización de funcionamiento de ámbito nacional concedida al SCRAP, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley de Residuos, el Real Decreto de envases y demás disposiciones relevantes, de manera que LA EMPRESA ADHERIDA, por su participación en el sistema, se encuentre eximida de las obligaciones que le impone el citado Real Decreto de Envases, conforme al artículo 17, apartados e), f), g) y h).
  - b) Establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Real Decreto de Envases en sus artículos 10.1, en materia de reciclado y valorización del material vidrio y del artículo 29. 2) en materia de recogidas separada de envases domésticos de vidrio, así como cualesquiera otros que puedan ser exigidos con arreglo a la legislación vigente.
  - c) Proporcionar a los gestores de residuos de envases la información necesaria para su adecuada gestión, con la colaboración, en su caso, de LA EMPRESA ADHERIDA, conforme al artículo 13.9 del Real Decreto de Envases.
  - d) Remitir a las autoridades competentes los informes de control previstos en la normativa de envases, debidamente auditados cuando proceda y en las fechas reglamentariamente previstas.
  - e) Notificar a LA EMPRESA ADHERIDA los cambios que se puedan producir en el modelo de declaración de envases y/o el importe de las contribuciones periódicas que debe efectuar a ECOVIDRIO de acuerdo con lo establecido en este contrato y con la antelación mínima que, en su caso, marque la normativa vigente. Esta notificación se realizará por escrito o por cualquier medio que permita acreditar su difusión, aceptándose como medio válido de comunicación a estos efectos entre las partes, la publicación por ECOVIDRIO de dichos cambios en la página web de ECOVIDRIO.
  - f) Realizar y mantener a disposición de LA EMPRESA ADHERIDA en el domicilio social de ECOVIDRIO, un informe financiero anual explicativo del empleo de los recursos y una memoria de las actividades y resultados de gestión del sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio
  - g) Permitir a LA EMPRESA ADHERIDA la utilización voluntaria y de modo no exclusivo de “EL PUNTO VERDE”, mediante su impresión, en los envases de los productos y mercancías que introduzca en el mercado, incluidos los comercializados a través del canal HORECA, en los términos previstos en el Anexo 1 del presente Contrato y, a tal efecto, proporcionar toda la documentación e información necesaria para el empleo voluntario de “EL PUNTO VERDE” por parte de LA EMPRESA ADHERIDA, garantizando una utilización legal y pacífica del mismo, mientras ECOVIDRIO conserve la licencia de uso de dicho símbolo distintivo, cuyo uso no es obligatorio.
  - h) Garantizar que el presente contrato constituye la prueba ante las autoridades competentes de la participación de LA EMPRESA ADHERIDA en ECOVIDRIO. A tal efecto, ECOVIDRIO



emitirá cuantos documentos, certificados, justificantes y comunicaciones sean precisos para acreditar tal participación de LA EMPRESA ADHERIDA en el sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO para los productos envasados que le hayan sido declarados y que formen parte de este contrato.

- i) Mantener estricta confidencialidad respecto de las informaciones financieras, técnicas, comerciales, contables y mercantiles a las que haya tenido acceso como consecuencia del ejercicio de las labores de verificación y control amparadas por lo previsto en la cláusula SÉPTIMA del presente Contrato quedando exceptuada de tal obligación de confidencialidad:
  - La puesta en conocimiento de cualquier información relacionada con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de la que sea requerido por las Autoridades administrativas o judiciales competentes, en virtud de norma legal o reglamentaria que resulte de aplicación o en virtud de resolución o requerimiento expreso que, con carácter vinculante para ECOVIDRIO, expida la autoridad competente.
  - La comisión por parte de LA EMPRESA ADHERIDA de delito, falta o cualquier otra conducta fraudulenta relacionada con la Declaración anual de envases que debe remitir a ECOVIDRIO.
- j) No facilitar a tercero ni usar para provecho propio, ninguna de las informaciones que respecto de LA EMPRESA ADHERIDA se pongan en su conocimiento como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. A estos efectos, cada una de las Partes contratantes se obliga a adoptar las medidas que crea necesarias para asegurar que sus empleados o agentes no revelen ni distribuyan la información obtenida en virtud de la ejecución del presente Contrato.
- k) Mantener informada a LA EMPRESA ADHERIDA del catálogo de actividades complementarias que en cada momento ofrezca a sus empresas adheridas y permitir a LA EMPRESA ADHERIDA contratar voluntariamente cualquiera de estos servicios complementarios, a los que podrán acceder en igualdad de condiciones, siendo responsable de su financiación al margen de este contrato.
- l) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar el derecho de LA EMPRESA ADHERIDA participar en la toma de decisiones, conforme a los reglamentos o protocolos de funcionamiento interno vigentes en cada momento (incluyendo la posibilidad de participación en ECOVIDRIO conforme a sus estatutos y la normativa reguladora del Derecho de Asociación) que estarán a disposición de la EMPRESA ADHERIDA debidamente actualizados en cada momento. Estos mecanismos incluirán las medidas necesarias para formular comentarios y alegaciones sobre el funcionamiento del SCRAP y a que éstos sean valorados y tenidos en cuenta en el funcionamiento del sistema.

#### **SEXTA. Obligaciones de LA EMPRESA ADHERIDA.**

1. Sin perjuicio del resto de obligaciones previstas en otras cláusulas de este contrato, corresponden a LA EMPRESA ADHERIDA las siguientes obligaciones:
  - a) Facilitar a ECOVIDRIO la información precisa para el funcionamiento del sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio, de acuerdo con lo exigido en el Real Decreto de Envases y demás normativa aplicable y con el contenido, formato y periodicidad que determine ECOVIDRIO, y, en particular:
    - a. Facilitar la información sobre los envases puestos en el mercado que sea necesario trasladar a los gestores de residuos, a requerimiento de ECOVIDRIO, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 c) del Real Decreto de Envases, así como a facilitar en todo lo posible el desarrollo del sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO.
    - b. Comunicar anualmente a ECOVIDRIO, antes del día 28 de febrero de cada año natural y en los términos previstos en la cláusula SÉPTIMA la información relativa al número de

envases que el Adherido ha puesto en el mercado en el año natural anterior, en el territorio del Estado español, incluidos, en su caso, los importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea, con idéntico fin, en cada momento -desglosando los envases incorporados al sistema de ECOVIDRIO y los incorporados a otros sistemas de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto de Envases–, así como toda aquella información complementaria que se considere necesaria para cumplir con la legislación vigente.

- c. Realizar y entregar en tiempo y forma las declaraciones anuales de envases y aquellas otras declaraciones complementarias según lo indicado en las cláusulas TERCERA y SÉPTIMA.
  - b) Abonar al sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO en tiempo y forma las contribuciones y contraprestaciones económicas determinadas o que se determinen en aplicación de lo indicado en la cláusula TERCERA.
  - c) Someterse a las labores de revisión y control que ECOVIDRIO considere oportuno ejercitar, dentro de los límites y con sujeción a los términos y condiciones marcados para su ejercicio en la cláusula SÉPTIMA del presente Contrato.
  - d) Respetar las disposiciones legales y reglamentarias de índole técnico relativas al envasado que obliguen a LA EMPRESA ADHERIDA por razón del producto o actividad desarrollada.
  - e) Emplear el “PUNTO VERDE” en los términos establecidos en el presente Contrato cuando voluntariamente decida hacer uso del mismo, en los términos establecidos en el Anexo 1.
  - f) Mantener total y absoluta confidencialidad sobre las informaciones financieras, técnicas, comerciales, contables o mercantiles a las que tenga acceso como consecuencia de su participación en el sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO, así como a no facilitarlas a terceros ni a utilizarlas en beneficio propio.
  - g) Comprometerse a la utilización de material reciclado en sus envases o productos, siempre que ello resulte técnica, económica y legalmente posible.
  - h) Cumplir las obligaciones individuales que corresponden a LA EMPRESA ADHERIDA como productor de productos y notificar a ECOVIDRIO el número de registro y cualquier modificación de los datos de su inscripción en la sección de envases del registro de productores de producto.
2. El Contrato no comprende las obligaciones cuyo cumplimiento se impone de forma individual a los productores de producto por el Real Decreto de Envases, tales como la inscripción y declaraciones en la sección de envases del registro de productores de producto, los planes de prevención o las exigencias de diseño o marcado no reguladas en este contrato. Todo ello sin perjuicio de las posibles actividades complementarias que en cada momento ofrezca ECOVIDRIO a LA EMPRESA ADHERIDA conforme lo previsto en este Contrato.

#### **SÉPTIMA. Sistemas de control y verificación.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 j) del Real Decreto de Envases, la EMPRESA ADHERIDA participará en los mecanismos de autocontrol establecidos por ECOVIDRIO para evaluar su gestión financiera y la calidad de los datos recogidos por el sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO y comunicados a las autoridades competentes.
2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, LA EMPRESA ADHERIDA autoriza a ECOVIDRIO para establecer sistemas de verificación del cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato que se articularán a través de la observancia, entre otras, de las obligaciones previstas en los siguientes apartados por parte de LA EMPRESA ADHERIDA.
3. En materia de suministro de información y remisión de documentación, LA EMPRESA ADHERIDA entregará a ECOVIDRIO una declaración anual debidamente cumplimentada (en adelante, LA DECLARACIÓN DE ENVASES) en relación con los envases y productos



envasados, puestos en el mercado español, incluidos, en su caso, los importados o adquiridos en otros Estados Miembros de la Unión Europea, y adscritos al sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio cuya administración y gestión tiene encomendada ECOVIDRIO.

LA DECLARACIÓN DE ENVASES se enviará con anterioridad al 28 de febrero del ejercicio inmediato siguiente, en el formato y con el contenido previsto en la página web de ECOVIDRIO. Cuando los requerimientos de información previstos por la legislación vigente en cada momento así lo exijan, ECOVIDRIO podrá modificar el contenido y formato del modelo de declaración. ECOVIDRIO deberá comunicar esta circunstancia a LA EMPRESA ADHERIDA proporcionándole el nuevo modelo. El envío de la declaración podrá hacerse según las condiciones establecidas en la citada página web de ECOVIDRIO. LA EMPRESA ADHERIDA responderá de la exactitud y veracidad de la información remitida a ECOVIDRIO.

4. En materia de contabilidad, LA EMPRESA ADHERIDA deberá llevar los libros, registros auxiliares y documentos o soportes magnéticos precisos que le permitan determinar, en todo momento, la cantidad total de envases y de productos envasados puestos en el mercado por ella, y, en su caso importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea, con idéntico fin. Estos libros, registros, documentos o soportes magnéticos deberán conservarse por LA EMPRESA ADHERIDA durante cinco (5) años, contados a partir del último día de cada año, a disposición de los sistemas de auditoría de ECOVIDRIO, a los que deberá facilitarse acceso a los mismos dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se solicite.
5. En materia de control y verificación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la presentación de cualquier estado mensual o anual, e incluso si el contrato de adhesión estuviera ya resuelto, ECOVIDRIO tendrá el derecho de verificar, por medio de los servicios de comprobación y auditoría que considere oportunos, los libros, documentos contables y cualesquiera otros documentos de LA EMPRESA ADHERIDA correspondientes al establecimiento y la justificación de la cantidad total de envases y de productos envasados puestos en el mercado, en el territorio de aplicación del SCRAP gestionado por ECOVIDRIO, y, en su caso importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea, con idéntico fin, en cada momento.

Si del control realizado se dedujera que ha sido abonada una cantidad inferior a la debida por cualquiera de los conceptos exigibles en virtud del presente Contrato, la diferencia será automáticamente considerada cantidad líquida, vencida y exigible, debiendo LA EMPRESA ADHERIDA abonarla de forma inmediata a ECOVIDRIO.

Si la EMPRESA ADHERIDA dispone de auditor externo, podrá remitir a ECOVIDRIO, antes del 31 de mayo del ejercicio inmediatamente posterior al auditado, una “*certificación de hechos concretos*” expedida por dicho auditor, de cara a acreditar la cantidad total de envases y productos envasados puestos en el mercado en el territorio de aplicación del sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO y, en su caso, importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea con idéntico fin. En todo caso, aunque la remisión de la “*certificación de hechos concretos*” (que será sufragada íntegra y exclusivamente por la EMPRESA ADHERIDA) exima estos casos de participar en el proceso ordinario de selección aleatorio de auditorías de Ecodividrio, no excluirá la posibilidad de que ECOVIDRIO realice las verificaciones reguladas en la presente cláusula.

6. A efectos de que ECOVIDRIO pueda llevar a cabo las actuaciones de facturación señaladas en el apartado 3 de la cláusula TERCERA, si la EMPRESA ADHERIDA se incorpora a ECOVIDRIO procedente de otro sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio o SCRAP deberá presentar documentación acreditativa de los productos envasados incluidos en el presente contrato de adhesión y que hayan sido puestos en el mercado en el año inmediatamente anterior al ejercicio en curso (año cero) y de hallarse al corriente de sus obligaciones financieras y en cumplimiento del resto de requisitos del artículo 17 del real Decreto de envases en caso de cambio desde otro SCRAP, como condición para su efectiva adhesión a ECOVIDRIO.

En estos supuestos, la EMPRESA ADHERIDA autoriza a ECOVIDRIO a realizar las actuaciones que éste estime pertinentes para comprobar mediante cualquier medio admitido en derecho la veracidad sobre los datos declarados durante el ejercicio natural anterior al comienzo de su adhesión a ECOVIDRIO.

## **OCTAVA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**

ECOVIDRIO, de forma voluntaria y mediante consentimiento expreso de los productores adheridos al sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO que lo costeen, podrá destinar recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo.

LA EMPRESA ADHERIDA podrá participar en dichas actividades complementarias que le interesen en los términos que para cada una de ellas fije ECOVIDRIO y que se aplicarán de manera equitativa a todos los productores interesados. Para ello, LA EMPRESA ADHERIDA deberá manifestar expresamente su decisión en cada caso, sin que el presente contrato suponga una autorización de las mismas y sin que queden cubiertas por las contribuciones periódicas previstas en este contrato.

## **NOVENA Colaboración.**

Ambas Partes colaborarán mutuamente en la realización de las operaciones previstas en el presente contrato y en la entrega de todos los documentos e instrumentos que consideren razonablemente necesarios o útiles para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que incumben a cada una de ellas.

## **DÉCIMA. Publicidad.**

1. ECOVIDRIO autoriza a LA EMPRESA ADHERIDA a mencionar o resaltar en la publicidad relativa a sus productos o relacionada directamente con los mismos su participación en el sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO. No obstante, ECOVIDRIO se reserva expresamente la facultad, que LA EMPRESA ADHERIDA acepta, de revocar libremente dicha autorización, particularmente en los siguientes casos:
  - Si dicha publicidad es objeto de una declaración administrativa o judicial de competencia desleal o publicidad engañosa o prohibida.
  - Si dicha publicidad entra en contradicción con la del sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO.

La revocación será efectiva desde el día siguiente al de la notificación que en tal sentido se dirija a LA EMPRESA ADHERIDA.

2. LA EMPRESA ADHERIDA, por su parte, autoriza a ECOVIDRIO a incluir su nombre en una lista de empresas participantes en el sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO y a utilizar toda o parte de esa lista en sus propias publicaciones y comunicaciones. No obstante lo anterior, LA EMPRESA ADHERIDA podrá dejar sin efecto la anterior autorización comunicándolo por escrito a ECOVIDRIO por cualquier medio que acredite su recepción, incluido el correo electrónico (salvo en aquellos casos en que la identificación de LA EMPRESA ADHERIDA sea exigible conforme a la normativa vigente o sea resultado de un requerimiento administrativo o judicial). Lo establecido en esta cláusula debe entenderse sin perjuicio de las reglas sobre protección de datos establecidas en la cláusula DECIMOTERCERA.

## **UNDÉCIMA. Efectividad y duración.**

1. El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cinco años contados a partir del día 01 de enero del año de firma del mismo para nuevos productores o desde el 01 de enero del siguiente periodo anual en caso de cambio desde otro SRAP, fecha desde la que resulta exigible la responsabilidad ampliada del productor para envases incorporados al SCRAP, de manera que su ámbito de aplicación se extiende a los envases objeto de este contrato y puestos por primera vez en el mercado nacional por LA EMPRESA INCORPORADA desde el día 01 del año de firma del contrato.

Lo señalado en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA respecto de la aportación a los costes de gestión del sistema de gestión de residuos

de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO, así como de lo dispuesto en la CLÁUSULA DUODÉCIMA respecto a la resolución del Contrato.

2. La vigencia del contrato se prorrogará de manera automática por periodos anuales si LA EMPRESA ADHERIDA no notifica a ECOVIDRIO, con tres (3) meses de antelación a la finalización del Contrato o del correspondiente período de prórroga, su intención de no continuar con el mismo. ECOVIDRIO no podrá negarse a la prórroga del Contrato salvo por la concurrencia de las causas de resolución mencionadas en el mismo. Si LA EMPRESA INCORPORA sigue teniendo la condición de productor de producto de envases domésticos de un solo uso de vidrio, se estará a lo establecido en los siguientes apartados.
3. En todo caso, si LA EMPRESA ADHERIDA mantuviera la condición de productor de producto, el cambio a otro sistema de responsabilidad ampliada del productor y la baja en ECOVIDRIO exigirá cumplir los requisitos del artículo 17 del Real Decreto de Envases, debiendo para ello informar a ECOVIDRIO, al nuevo sistema en el que se integra o que constituye y al registro de productores de producto, antes del último trimestre de año. Además, deberá hallarse al corriente de las obligaciones financieras con ECOVIDRIO hasta final de año (período durante el que se extiende su responsabilidad) y acreditar el cumplimiento de la RAP a partir de siguiente ejercicio a través de otro u otros sistemas de RAP registrados o autorizados. A estos efectos, deberá abonar anticipadamente las facturas correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio en curso y seguirá obligado a presentar la declaración de envases de ese ejercicio antes del 28 de febrero del siguiente año y a la regularización económica que proceda.
4. La vigencia de este contrato está vinculada directamente a la duración de las autorizaciones, permisos y licencias precisos para la operatividad de ECOVIDRIO como sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio, así como a la vigencia de los Convenios de Colaboración que ECOVIDRIO haya suscrito, a la firma del presente contrato, o que suscribirá, durante la vigencia del mismo, con las Entidades Locales y/o Autonómicas respecto de la operativa del sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio .

#### **DUODÉCIMA. Resolución anticipada del contrato**

1. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contraídas en el presente Contrato dará derecho a la otra a optar entre exigir su cumplimiento o por instar la resolución del Contrato. En cualquiera de los dos casos, la parte perjudicada podrá reclamar de la parte incumplidora la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 3 de la cláusula UNDÉCIMA, para la resolución anticipada del presente Contrato por cualquiera de las partes, bastará la mera comunicación por escrito dirigida a la otra parte manifestando con claridad la voluntad de resolver el Contrato, en los términos previstos en la estipulación DECIMOCUARTA.

2. Además de las indicadas en otras cláusulas de este Contrato o previstas en la normativa que resulte de aplicación serán causas de resolución, las siguientes:
  - a) El transcurso de su plazo sin que se produzca la prórroga del mismo.
  - b) Por la pérdida, por parte del sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO, de las autorizaciones que precisa para actuar como sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio.
  - c) Por la pérdida por parte de LA EMPRESA ADHERIDA, de su condición de productor de producto a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto de Envases.
  - d) El mutuo acuerdo de las partes, dentro de los límites marcados por la normativa vigente.
3. En especial, se considerarán causas de resolución anticipada, sin carácter exhaustivo, conforme al apartado primero de esta cláusula, las siguientes:
  - a) La no inclusión en la DECLARACIÓN DE ENVASES de los envases, generados en el canal HORECA a los que se refiere el apartado 3 de la cláusula SEGUNDA
  - b) El uso por parte de LA EMPRESA ADHERIDA de “EL PUNTO VERDE” sin ajustarse a las prescripciones contenidas en el presente Contrato

- c) El retraso en el pago de seis cuotas trimestrales (en las que se divide la aportación a los costes de gestión del sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio) alternas o la persistencia en el retraso del pago de una sola por un período superior a cuatro meses por parte de LA EMPRESA ADHERIDA.
  - d) El transcurso de tres meses desde que ECOVIDRIO haya notificado a LA EMPRESA ADHERIDA la imposibilidad de efectuar las labores de verificación y control señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente Contrato sin que LA EMPRESA ADHERIDA haya facilitado la realización de las mencionadas tareas o haya puesto remedio a los elementos que obstaculizaban o impedían las mismas.
  - e) Cualquier ocultación o tentativa de ocultación voluntaria o defraudación en la determinación de la cantidad total de envases y de productos envasados puestos en el mercado, en el territorio de aplicación del sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO, por LA EMPRESA ADHERIDA y, en su caso, importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea, con idéntico fin, así como la no identificación de los envases no declarados al sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO e incorporados a otro sistema.
  - f) La presentación de la Declaración de Envases regulada en la cláusula TERCERA, con posterioridad al 1 de julio del año en que deba presentarse, de acuerdo con la citada cláusula.
4. Una vez extinguido el contrato, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción, serán liquidados y cumplidos por ambas partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción, conforme a la ley a lo dispuesto en este contrato, incluida, en su caso, la reclamación de daños y perjuicios. En particular, en la fecha de terminación del Contrato, LA EMPRESA ADHERIDA deberá abandonar la utilización de “el punto verde” en virtud del presente contrato para la identificación de los productos envasados respecto de los que tenga la condición de envasador por ser el responsable de su primera puesta en el mercado nacional, salvo que disponga de otro título suficiente conforme a Derecho para su uso.

#### **DECIMOTERCERA. Protección de datos**

1. Los intervinientes en el presente contrato quedan informados y prestan su consentimiento para que sus datos personales sean tratados en relación con el desarrollo y ejecución de este contrato, así como para la gestión y archivo de la documentación relativa al mismo.
2. Igualmente, en caso de que la persona que interviene en nombre de LA EMPRESA ADHERIDA lo autorice, ECOVIDRIO tratará sus datos de contacto, ya sean postales o electrónicos, con la finalidad de enviarle por cualquier medio información sobre eventos, servicios y/o productos que pudieran ser su interés, ofrecidos por ECOVIDRIO o por terceros colaboradores en sector de gestión de residuos, incluso, personalizada y mejorada mediante la elaboración de perfiles automatizados.
3. La base legal para el tratamiento de los datos de los intervinientes de acuerdo con las finalidades anteriormente descritas es la ejecución del presente contrato y el consentimiento específico expresado en este documento. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que les corresponden a las Partes.
4. Los intervinientes podrán asimismo comunicar, para el exclusivo fin de que actúen como personas de contacto, los datos de contacto de terceros empleados o colaboradores de cada una de las Partes. En este caso, las Partes garantizan que están facultadas legítimamente para facilitar los referidos datos y que han procedido a informar a dichos terceros para la comunicación de sus datos, respondiendo en caso de que no sea así. En todo caso, LA EMPRESA ADHERIDA informará a ECOVIDRIO sobre la voluntad por parte de las personas de contacto de recibir comunicaciones comerciales y, en su caso, garantiza haber obtenido su consentimiento para tal fin.
5. Los afectados, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar en cualquier momento la autorización concedida para el

tratamiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, la supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad de los mismos. Para ello se podrá dirigir por escrito a los responsables del tratamiento en las direcciones que se indican adjuntando copia del documento que acredite su identidad. Asimismo, los intervinientes quedan informados de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

#### **DECIMOCUARTA. Notificaciones.**

1. Cualquier notificación entre las Partes relacionada con la ejecución del presente contrato deberá realizarse por escrito y por correo certificado con acuse de recibo o burofax, o por cualquier otro método que garantice su fehaciencia, incluido el correo electrónico, dirigido a las personas que a continuación se designan y en el domicilio que asimismo se señala, que podrán ser modificados previa notificación por el mismo medio.
  - Si van dirigidas a ECOVIDRIO: calle Estébanez Calderón, 3 – 5 – 4ª planta 28020 Madrid. Figurará como destinatario D<sup>a</sup>. Ana Cardona Piñeiro, o la persona en la que la mismo delegue, cuya identidad será previamente comunicada a LA EMPRESA ADHERIDA. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de esta cláusula.
  - Si van dirigidas a **LA EMPRESA ADHERIDA**: Razón social Figurará como destinatario D. \_\_\_\_\_ con correo electrónico \_\_\_\_\_ o la persona en la que el mismo delegue, cuya identidad será previamente comunicada a ECOVIDRIO por LA EMPRESA ADHERIDA:

Cualquier cambio en las personas designadas por ambas Partes deberá ser notificado de forma fehaciente para conocimiento de la otra Parte.

2. Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, la comunicación de las informaciones que LA EMPRESA ADHERIDA está obligada a facilitar a ECOVIDRIO para el funcionamiento del sistema de gestión de residuos de envases y envases de vidrio gestionado por ECOVIDRIO se cursará por medios telemáticos, siempre que ello sea técnicamente posible y viable.

#### **DECIMOQUINTA. Subcontratación y cesión del contrato.**

Queda expresamente prohibida la subcontratación o cesión total o parcial del presente contrato.

#### **DECIMOSEXTA. Validez e integridad del contrato y sus modificaciones.**

1. El presente Contrato, junto con los documentos y anexos que, en su caso, se adhieran al mismo, contiene el acuerdo íntegro entre las Partes respecto a la materia objeto del mismo, y reemplaza y sustituye cualesquiera contratos o acuerdos relativos a dicho objeto.
2. En concreto, la firma de este Contrato, adaptado a la nueva normativa del Real Decreto de Envases y la Autorización de ECOVIDRIO como SCRAP, sustituye el anterior contrato de adhesión a ECOVIDRIO que, en su caso, las PARTES tengan suscrito conforme a la Ley de envases y, en estos casos, se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - a) LA EMPRESA ADHERIDA sigue obligada al cumplimiento de las obligaciones de información y financiación derivadas del anterior contrato hasta la sustitución por el nuevo y, por tanto, a abonar las facturas por contribuciones del año 2024 y a realizar la declaración de envases del año 2024 antes del 28 de febrero de 2025. Esta declaración servirá para la regularización del anterior contrato y como base para la determinación de las contribuciones periódicas a cuenta que deberá realizar LA EMPRESA ADHERIDA durante 2025 conforme al presente contrato.
  - b) Los mecanismos de control del anterior contrato podrán ser aplicados por ECOVIDRIO para comprobar la correcta declaración de envases y financiación al SCRAP durante su vigencia, durante los cinco años siguientes a la fecha a la que estén referidos (plazo durante el que la empresa debe conservar la documentación oportuna).

3. Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del presente Contrato que no sea aceptada por ambas partes.

**DECIMOSÉPTIMA. Naturaleza, Ley aplicable y fuero.**

1. El presente contrato tiene naturaleza mercantil y se rige por lo dispuesto en él y, en su defecto, por las disposiciones del Código de Comercio y leyes especiales, y supletoriamente por el Código Civil. Hasta la notificación de la Resolución de la Autorización adaptada al nuevo marco normativo, será aplicable el régimen transitorio indicado en el expositivo I.

Los conceptos y expresiones contenidas en el presente contrato se utilizan en los términos y con el alcance con que se definen en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto de Envases y en el resto de la normativa que la complementa, desarrolle, modifique o sustituya, todo ello sin perjuicio de las salvedades y especificaciones contenidas en el presente contrato. En caso de discrepancia entre una definición prevista en este contrato y la contenida en la legislación vigente en cada momento, prevalecerá en todo caso la definición legal.

Todas las referencias que aparecen en este contrato relativas al cómputo de plazos se entenderán referidas a días naturales salvo que expresamente se mencione su carácter de cómputo a través de días hábiles.

2. Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, para cualquier cuestión que pudiera surgir de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato.

**DECIMOCTAVA. Gastos e impuestos.**

Salvo disposición en contra resultante del texto del presente Contrato, lleguen o no a consumarse todas o algunas de las actuaciones previstas en el mismo, los gastos relativos a las mismas serán sufragados por la Parte que los contraiga, incluyendo los honorarios y desembolsos de sus respectivos asesores jurídicos.

Los impuestos que graven este Contrato serán soportados por las Partes, según Ley.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman el presente Contrato, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR ECOVIDRIO  D <sup>a</sup> Ana Cardona Piñeiro	POR LA EMPRESA ADHERIDA    Fdo.
---	---



## ANEXO 1 PUNTO VERDE

### **Propiedad y explotación del punto verde.**

1. La propiedad de “EL PUNTO VERDE” corresponde a la sociedad alemana, Der Grüne Punkt Duales System Deutschland Gesellschaft für Abfallvermeidung und Sekundärrohstoffgewinnung mbH, titular de las marcas internacionales 585714, 585713, 653449 y 653450, que ha autorizado a la sociedad belga Packaging Recovery Organisation Europe, S.p.r.l. (PROEUROPE) a conceder licencias de uso de los derechos de la marca que constituye “EL PUNTO VERDE”. PROEUROPE ha concedido a ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. una licencia de uso exclusiva e indefinida para el uso de la marca (“EL PUNTO VERDE”) en territorio español con la posibilidad de otorgar sublicencias no exclusivas. En virtud del Convenio de 27 de julio de 2023 firmado entre ECOVIDRIO y ECOEMBES para el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en materia de responsabilidad ampliada del productor por los envases domésticos de un solo uso, ECOEMBES otorga una sublicencia de uso a ECOVIDRIO.

La empresa adherida no adquirirá respecto de “EL PUNTO VERDE” ningún derecho distinto de aquél previsto en el presente Contrato y se ajustará a las instrucciones de uso publicadas por ECOVIDRIO en cada momento.

Queda expresamente prohibida, y así lo acuerdan las partes, la cesión total o parcial del PUNTO VERDE a persona, física o jurídica, distinta del firmante.

El incumplimiento de esta obligación faculta a ECOVIDRIO y al titular de la marca para cesar a LA EMPRESA ADHERIDA en el derecho al uso del PUNTO VERDE y a obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado dicha contravención.

2. Durante la vigencia del presente Contrato y dentro de los límites marcados de utilización de “EL PUNTO VERDE”, se autoriza por parte de ECOVIDRIO la mención por parte de la EMPRESA ADHERIDA de la incorporación del producto envasado al SCRAP en la publicidad relativa a los productos envasados que comercialice.
3. El símbolo del “PUNTO VERDE” podrá emplearse en virtud del presente contrato en los envases de vidrio incorporados al SCRAP y, por tanto, no podrá emplearse en virtud de la licencia otorgada mediante el presente contrato en los siguientes casos:
  - a) Envases que de acuerdo con la legislación vigente no tengan la consideración de envases;
  - b) Envases no incluidos en la declaración anual a presentar por LA EMPRESA ADHERIDA, excepción hecha de los que se pongan en el mercado por vez primera.
4. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de la EMPRESA ADHERIDA a usar el “PUNTO VERDE” en aquellos casos en que disponga de los permisos o licencias oportunos o resulte conforme a derecho en virtud de cualquier otro título distinto al del presente contrato o conforme a la normativa vigente.

En este sentido, si la EMPRESA ADHERIDA ha optado por su adhesión a ECOEMBES como SCRAP arpa el cumplimiento de la RAP de envases domésticos de un solo uso de otros materiales mediante el convenio entre ECOVIDRIO y ECOEMBES, podrá seguir usando el símbolo “PUNTO VERDE” voluntariamente en los términos establecidos a tal efecto por ECOEMBES.

ANEXO 2  
MECANISMOS DE VENTANILLA ÚNICA Y ACUERDOS CON OTROS SCRAP AUTORIZADOS

En Madrid, a \_\_\_\_\_ de 2024

Contrato nº: \_\_\_\_\_

**REUNIDOS**

El presente Anexo forma parte integrante del contrato entre ECOVIDRIO y LA EMPRESA ADHERIDA (cuyos datos constan al final del presente documento) por el que se formaliza la adhesión de LA EMPRESA ADHERIDA al SCRAP de envases de vidrio domésticos de un solo uso gestionado por ECOVIDRIO (referencia del contrato indicada en el encabezamiento).

Durante la vigencia de dicho contrato de adhesión, LA EMPRESA ADHERIDA que ponga en el mercado otros envases o productos envasados en envases distintos a los que son propios del ámbito de actuación de ECOVIDRIO, y tenga la consideración para los mismos de productor de producto conforme al Real Decreto 1055/2022 de envases y residuos de envases (en adelante, el Real Decreto de Envases) o pueda asumir esta condición en los supuestos y términos previstos en el Real Decreto de Envases, podrá voluntariamente elegir cumplir su responsabilidad ampliada del productor (en adelante, RAP) a través de uno o varios de los SCRAP autorizados con los que ECOVIDRIO mantenga en cada momento convenios de colaboración a estos efectos (sin perjuicio de la posibilidad de optar por adherirse directamente a estos u otros SCRAP autorizados o establecer su propio SIRAP conforme a Derecho), en los términos previstos en este anexo y, por tanto, conforme a las siguientes:

1. ECOVIDRIO ha llegado a acuerdos con otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP) autorizados para envases no comprendidos en su autorización y que sus productores adheridos también ponen en el mercado a efectos de facilitar la adhesión y participación de los productores que estén interesados a esos otros SCRAP simplificando sus cargas administrativas (acuerdos para ventanilla única).
2. LA EMPRESA ADHERIDA tendrá derecho a elegir el SCRAP autorizado con el que desea adherirse y gestionar sus residuos de envases de los que también sea responsable como productor de producto. LA EMPRESA ADHERIDA deberá elegir entre aquellos SCRAP autorizados con los que ECOVIDRIO mantiene convenios de colaboración, pudiendo elegir una combinación de ellos, siempre que se respete lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto de Envases.
3. LA EMPRESA ADHERIDA es la individualmente obligada a reflejar tal situación (los distintos SCRAP en los que participa y las toneladas de envases de los que se hace responsable) en su inscripción en la sección de envases del registro de productores de producto, conforme lo establecido en el artículo 15 y en el apartado 1 del Anexo IV del Real Decreto de Envases.
4. En caso de resolución del contrato de adhesión entre LA EMPRESA ADHERIDA y ECOVIDRIO, quedarán sin efecto los acuerdos de adhesión a los otros SCRAP establecidos en virtud de este Anexo.
5. La adhesión de LA EMPRESA ADHERIDA a cada uno de los SCRAP con los que seleccione cumplir su RAP para otros envases, se formalizará con la elección del SCRAP correspondiente en este Anexo, que implica la aceptación de los términos establecidos en el documento de **Condiciones de adhesión** a dicho SCRAP y en el **Convenio suscrito entre ECOVIDRIO y dicho SCRAP**, que también serán parte de la adhesión al SCRAP autorizado elegido por LA EMPRESA ADHERIDA. A tal efecto, se adjuntan al presente Anexo los documentos de condiciones de adhesión y convenios con todos los SCRAP con los que ECOVIDRIO tiene actualmente un acuerdo, resultando aplicables y parte del Contrato solo aquellos correspondientes al SCRAP elegido por la EMPRESA ADHERIDA en cada caso.

